

fortalecimiento de la paz, la seguridad, la estabilidad y la cooperación en la región del Océano Índico;

7. *Pide* al Comité Especial que en 1995 celebre un período de sesiones de no más de cinco días laborables de duración;

8. *Pide también* al Comité Especial que le presente un informe, en su quincuagésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz".

90a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1994

49/83. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General.

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de la América Latina tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en la América Latina.

Recordando también que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados, y en especial los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz.

Considerando que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas.

Recordando que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)⁸³ se abrió a la firma en México, D.F., el 14 de febrero de 1967,

Recordando también que en su preámbulo el Tratado de Tlatelolco señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo.

Recordando además que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales.

Teniendo presente que, con la plena adhesión en 1994 de la Argentina, Belice, el Brasil y Chile, el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor para veintinueve Estados soberanos de la región.

Recordando que en 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas al Tratado de Tlatelolco, presentadas conjuntamente

por la Argentina, el Brasil, Chile y México⁸⁴, encaminadas a la plena vigencia de dicho instrumento.

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de Saint Kitts y Nevis suscribió el Tratado de Tlatelolco el 18 de febrero de 1994.

Tomando nota también con satisfacción de la decisión del Gobierno de Cuba de suscribir el Tratado de Tlatelolco en fecha próxima, con lo que contribuirá a una mayor integración entre los pueblos de la América Latina y el Caribe para el logro de los objetivos del Tratado.

Tomando nota además con satisfacción de que el Tratado de Tlatelolco enmendado se encuentra plenamente vigente para la Argentina, el Brasil, Chile, México y Suriname,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas concretas que varios países de la región han tomado durante el último año para la consolidación del régimen de desnuclearización militar establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco);

2. *Toma nota con satisfacción* de la plena adhesión de la Argentina, Belice, el Brasil y Chile al Tratado de Tlatelolco;

3. *Insta* a los países de la región que aún no lo hayan hecho a depositar su instrumento de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), de 3 de julio de 1990, 268 (XII), de 10 de mayo de 1991, y 290 (VII), de 26 de agosto de 1992;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

90a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1994

49/84. La región del Atlántico Sur como zona libre de armas nucleares

La Asamblea General.

Teniendo en cuenta la Declaración sobre la desnuclearización del Atlántico Sur⁸⁵, aprobada el 22 de septiembre de 1994 en Brasilia por la tercera reunión de los Estados miembros de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur.

Resuelta a seguir contribuyendo al proceso de desarme general y completo, bajo una supervisión internacional eficaz, en particular en la esfera de las armas nucleares y otras armas de destrucción masiva, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales.

Recalcando la creciente importancia de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo en las actuales relaciones internacionales, y reconociendo la importancia de promover el desarrollo social y económico y la cooperación internacional sobre los usos pacíficos de la energía nuclear.

Recordando los principios y normas del derecho internacional aplicables al espacio marítimo, en particular la utilización de la alta mar con fines pacíficos y la libertad de navegación y sobrevuelo.

⁸³ A/47/467, anexo

⁸⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068

⁸⁵ A/49/467, anexo II